



310.28
Expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 0724

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0715 del 16 de mayo 2019**, se autorizó al **CONSORCIO PARADEROS SETP 2018**, identificada con **NIT No. 900124130-6**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO VÉLEZ CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.528.889** de Sincelejo (Sucre), para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **VEINTIÚN (21)** árboles de diferentes especies, la poda técnica de **CATORCE (14)** especímenes, plantados en las zonas donde se proyectaría la construcción de parques y paraderos (PRP) de los barrios El Salvador, El Cabrero, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), y el traslado de **TRES (03)** árboles de la especie **PALMERA MANILA** (*Adonidia Merrilli*), siendo notificado de conformidad con la ley 17 de mayo de 2019, tal como consta al respaldo del folio 74 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar un total de **DOSCIENTOS (200) NUEVOS ÁRBOLES**, en especies maderables o frutales nativas de la región, los cuales debían ser plantados en los **PARQUES Y PARQUEADEROS SINCELEJITO, EL CABRERO Y EL SALVADOR**, y si en dado caso se superara la capacidad de plantación en dichos establecimientos en el casco urbano del Municipio de Sincelejo, los cuales a su vez debían contar con un tamaño mínimo de **DOS (02) metros**, protegidos con cerramiento perimetral, brindándoles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal, con un mantenimiento y seguimiento durante **CINCO (05) años**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo duodécimo de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 13 de junio de 2024**, donde se constató lo siguiente:

"Durante la verificación en campo, se registró un total de DOSCIENTOS (200) árboles de los cuales SESENTA Y SIETE (67) corresponden a la especie de nombre común CAÑA GUADUA, establecidas como parte de la compensación forestal.

Teniendo en cuenta que esta especie corresponde a un espécimen NO MADERABLE, se hace necesario informarle al CONSORCIO PARADERO SETP 2018, cuyo representante legal es ANTONIO VELEZ CORONADO, que dentro de los lineamientos establecidos por la Resolución descrita y la caracterización de MADERABLE Y NO MADERABLE del Ministerio de Ambiente, NO SE RECIBE.

Página 1 de 4

310.28

Expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

Nº-0724

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

como compensación la CAÑA GUADUA, por lo tanto, deben proceder al establecimiento de SESENTA Y SIETE (67) árboles frutales o maderables nativos de la región, incluidos en la Resolución 0617 del 15 de julio."

Que, a través de **Auto No. 1319 de 18 de diciembre de 2019**, se consideró que, debido a que el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.9. consagra que: *"Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado"*; se dispuso **SOLICITAR al CONSORCIO PARADERO SETP 2018**, identificada con **NIT No. 900124130-6**, a través de su Representante Legal el señor **ANTONIO VÉLEZ CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.528.889** de Sincelejo (Sucre), que dentro de los lineamientos establecidos al interior de la **Resolución No. 0715 de 16 de mayo de 2019**, y la caracterización MADERABLE Y NO MADERABLE del Ministerio de Ambiente, **NO SE RECIBIRÍA**, como compensación la CAÑA GUADUA, por lo tanto, debían proceder al establecimiento de SESENTA Y SIETE (67) árboles frutales o maderables nativos e la región, incluidos en la **Resolución 0715 de 03 de mayo de 2019**. Por lo cual se le concedió un término de TREINTA (30) días para que realizara dicha actividad e informara a CARSUCRE, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo se ordenaría el inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009; por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizaría visita de seguimiento y control para el cumplimiento a lo ordenado en el Auto en comento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección Gestión Ambiental realizó Visita el 28 de mayo de 2024, y rindió el Concepto Técnico No. 0185 de 05 de julio de 2024, donde se consignó lo siguiente:

"Durante la visita, se pudo observar que el CONSORCIO PARADEROS SETP 2018, realizó la compensación interpuesta de los doscientos (200) árboles entre frutales, maderables y ornamentales.

Las doscientas (200) especies fueron plantadas en seis (06) puntos diferentes, los árboles presentan buen estado fisiológico, dimensiones acordes al tiempo de siembra con alturas promedio de 4 metros, buen anclaje al suelo y la mayoría tienen frutos. Las especies se encontraban plantadas en cinco puntos diferentes de la ciudad de Sincelejo: PEP Cabrero, PEP Salvador, PEP Sincelejito, Universidad de Sucre, Urbanización Punta del Este y CECAR. Tres de los sitios

310.28
Expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0724

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

son espacio público y pertenecen a los paraderos construidos, los otros tres lugares son espacios privados; esto debido a que las áreas destinadas en los parques no eran suficientes para la cantidad de árboles a compensar.

El CONSORCIO PARADEROS SETP 2018 realizó la siembra de doscientos (200) árboles como medida de compensación, cumpliendo con lo interpuesto en el artículo noveno. De los doscientos (200) árboles sembrados, sesenta y siete (67) especies de mango corresponden a la reposición de la caña guadúa que no fue recibida en la compensación, dando respuesta al auto N° 1319 de diciembre 18 de 2019. Se sugiere archivar el expediente debido a que el consorcio cumplió con todos los requerimientos de la resolución N° 0715 de 16 de mayo de 2019 expedida por CARSUCRE.”

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0185 del 05 de julio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO PARADEROS SETP 2018**, identificada con **NIT No. 900124130-6**, a través de su Representante Legal, y/o a quien haga sus veces, en la Calle 25 # 24-64, piso 02, Sincelejo (Sucre), con correo electrónico: consorcioparaderossetp2018@gmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



310.28
Expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO-0724

18 SEP 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

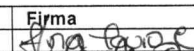
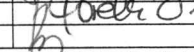
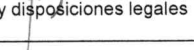
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.